

5734/20 19



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 203

Núm. Juzgado 1052

Contra Pablo Bordes Moreno-vecino de Maella

Responsabilidad exigida 250 pesetas

Iniciado 20 Agosto de 1940

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llentado

Mod. 1

e

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de agosto de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

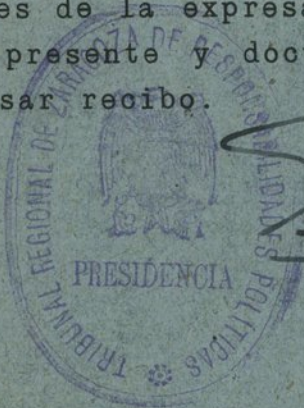
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Pablo Bordas Moreno vecino de Maella, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 203 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y antecedentes de bienes con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

CRISTOBAL BORDAS MORENO, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA,

CERTIFICÓ: que en el expediente número 203 seguido por este Tribunal, se dictó la siguiente:

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PABLO BORDAS MORENO

vecino de 48 años de edad, casado, vecino de Maella (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Pablo Bordas Moreno fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 30 de Noviembre de 1.938, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista y de malos antecedentes políticos, al estallar el Movimiento Nacional huyó del pueblo de Maella y pasó al de Batea, en poder de los rojos, donde en unión de otros planeó los excesos que se habían de cometer en el primero, en el que entró en unión de las fuerzas marxistas, se significó por su propaganda de carácter político y ocupó cargos directivos en las organizaciones comunistas que en dicho pueblo se fundaron por su iniciativa; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee una finca de escaso valor y declara deudas por trescientas setenta y cinco pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. PABLO BORDAS MORALES a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Ptas.

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandrea, - José M. Martín, - Ignacio Ferrando, - Rubricados.

ASIMISMO CERTIFICO: que la anterior sentencia fué notificada al encartado el día 16 de Enero 1940

Y para que conste y su remisión al Juez Civil Especial, expido la presente en Zaragoza a diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.



Cristóbal Martín

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 19

Año de 1942.

CONTRA

Pablo Bordas Moreno

Pueblo Maella.

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de ^{elevant} elevar

a V. S. Ilma.

procedente de las anotaciones del margen ^{el expediente} original que se considera terminado, por si procede su ^{archivo} archivo.

Expt. núm. 19
de 1942.

contra
Pablo Bordas
Moreno

Dios guarde a V. S. muchos
años:

Caspe, de Abril de 1942



Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

3

Zaragoza, a veintiuno de Agosto
de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios ^{que se describan las fincas} y desde luego ~~el~~ ^{el} mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Caspe

para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

PH
Francisco Solano

Diligencia seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

PH
Solano

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a **Pablo Bordes Moreno** vecino de **Maella**

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Félix Solano

*Ante
Juan R.*

N O T A .-Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Maella la orden que se le expido en 21 de agosto al objeto de que se amplien las diligencias en ella ordenada.
Zaragoza a 10 de mayo 1941

*As
Palo*

Pi

1052

DILIGENCIA.- Acredito por la presente que en el Boletín Oficial del Estado n.º 287, del día seis de octubre de mil novecientos cuarenta, página n.º 4663, edicto n.º R.F. 20289, aparece inserto el edicto prevenido en el art.º 61 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, mandado publicar en autos.

Y para que conste y su unión a los autos de su razón, extiendo la presente diligencia en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

[Signature]

7

Providencia. Juez Civil Especial.

Sr. Solano

Zaragoza treinta julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior diligencia recuerdese al Juzgado Municipal correspondiente, la devolución cumplimentada de la orden de embargo pendiente. Lo mandó y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mí

J. N. Francisco

Diligencia y cumplimiento a cumplir
J. N. Solano *J. N. Solano*

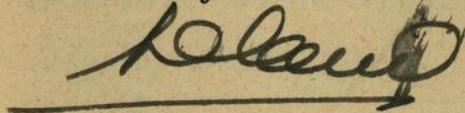
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

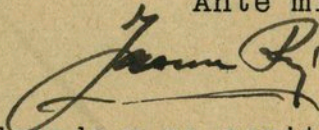
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

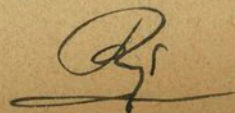
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Caspe las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



DON FELIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado
y en el Municipal de la primera
subasta de los bienes embargados a en expediente
número de que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

PROVIDENCIA

JUEZ

Caspe a *veis* de *Julio* de mil
novecientos cuarenta y *dos*.

SR. Martin Aborda

El anterior expediente registrese, incoese,
y quede para resolver a su tiempo.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

E/

Martin Aborda

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

[Signature]

PROVIDENCIA

Caspe a veinte de febrero de mil

JUEZ

novecientos cuarenta y tres

SR. Martín Laborda

Visto el estado de este expediente
se emite orden al Sr. Juez Municipal
de Maella para que proceda al
embargo, con sujeción al artículo
62 de R. Política

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

Martín Laborda

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

111 20

20

20

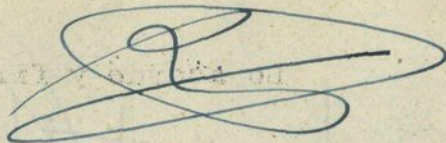
ARAGON

Y ATRIBUCION DE

1887

Diligencia de pago constar que el pago de
 deudas de la hacienda y de
 de la sanción, de 1913.
 de 1913.

Lo que se declara en virtud de lo que hoy se.



El presente se declara en virtud de lo que hoy se.

Lo que se declara en virtud de lo que hoy se.

PROVIDENCIA

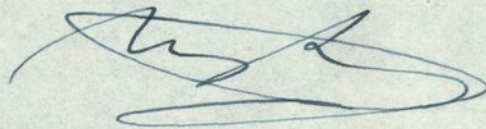
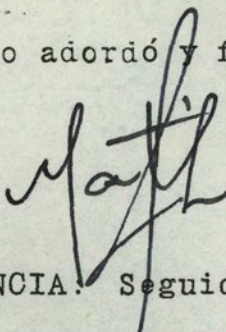
JUEZ

SR. Don Juan Laborda

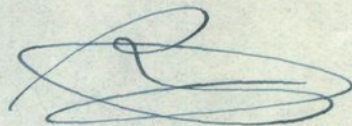
Caspe a ~~veintiocho~~ ~~de~~ ~~septiembre~~ de mil
novecientos cuarenta y Tres.

Hace el pago impreso el
importe de la sanción en la des-
fusión de haciendas y ~~que~~
el edicto de auto S. S. de la Ley.

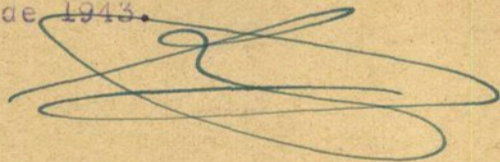
Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.



DILIGENCIA: Hago constar que el edicto mandado publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, ha sido insertado en el correspondiente al día 19 de los corrientes, ejemplar nº 98, pag 228 de que doy fe. Caspe a cuatro de Mayo de 1943.



HACIENDA PUBLICA

HACIENDA PUBLICA

TOMO 0742



000053

Intervención de Hacienda
de

Carta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 578

ZARAGOZA

Giros y Valores

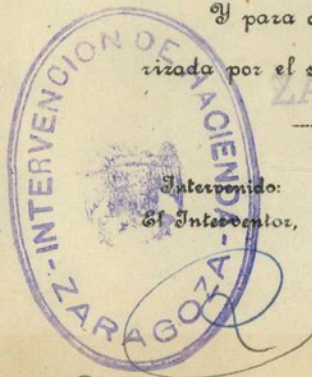
Aplicación: Responsabilidades Políticas

Fuer de Fuete de Caspe
ha ingresado la cantidad de dieciséis mil quinientos ptas.
sanción en Sept. n. 19 contra Pablo Bordá
Moreno

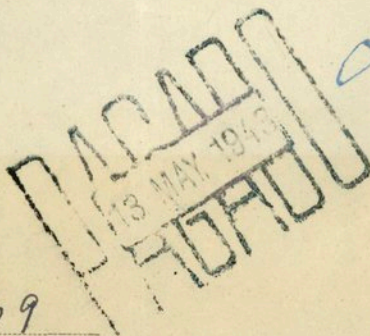
Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

a 12 MAY. 1943 de 194

El Jefe de Contabilidad,



Intervenido:
El Interventor,



Son 250 - pesetas.

Tomada razón al núm. 709

PROVIDENCIA

JUEZ

SR.

Navarro

hste.

Caspe a

tres

de Marzo

de mil

novecientos cuarenta y cuatro.

no habiéndose recibido el ejemplar del B. O. del Estado donde
consta la inserción del edicto, recuérdese.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

EL

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

de la

de

de

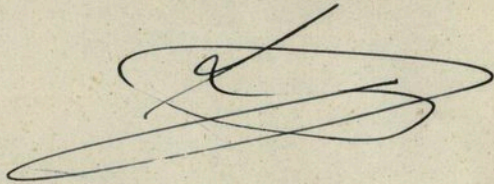
ATENCION

Dijé. - hago constar que remitido el ejemplar del B. O. del 1.

Y ANEXO

aparece el edicto en el no. 235 página 2005 correspondiente al
dia 25 de Agosto de 1942, doy fe.

Caspe 10 de Marzo 1944.



de

DE

Doy fe.

PROVIDENCIA

JUEZ Regte.

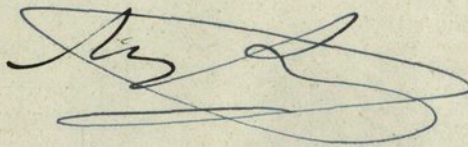
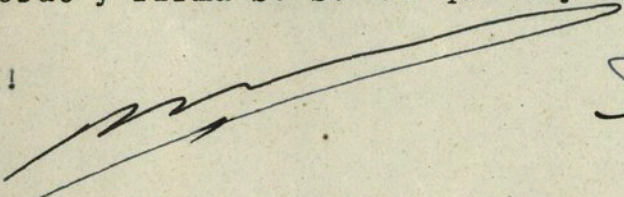
SR. Navarro

Caspe a tres de Abril de mil
novecientos cuarenta y cuatro

Publicado el edicto en el B. O. del Estado y no
habiéndose de practicar otras diligencias, elèvese el
expediente a la Superioridad por si procede su archivo.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

M!



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

